



MARTES 22 DE FEBRERO DE 2022 GACETA NO. 56





### TURA GACETA PARLAMENTARIA

#### **DIRECTORIO**

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

#### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ SECRETARIA PROPIETARIA: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES

RODRÍGUEZ SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE

SECRETARIA PROPIETARIA: ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO GARCÍA REYES

SECRETARIO GENERAL L.C.P. HOMAR CANO CASTRELLÓN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS





# TURA GACETA PARLAMENTARIA

#### **CONTENIDO**

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN	€
COMPARECENCIA DEL C. M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.	
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DE LA C. M.D.J. SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	21
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 BIS I; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN OCTAVA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO	40
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	49
ASUNTOS GENERALES	56
CLAUSURA DE LA SESIÓN	57



#### ORDEN DEL DÍA

# SESIÓN ORDINARIA H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES FEBRERO 22 DE 2022

#### ORDEN DEL DIA

10.- LISTA DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- **20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2022
- **30.- LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- **40.- COMPARECENCIA** DEL C. M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.
- 50.- SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
- 60.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DE LA C. M.D.J. SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.



- 70.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 BIS I; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN OCTAVA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 80.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 9o.- ASUNTOS GENERALES
- 10o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



#### LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN  DE HACIENDA,  PRESUPUESTO Y CUENTA  PÚBLICA.	OFICIOS NOS. SFA.2F.2.1.ST/054,055,056 Y 057/2022 ENVIADOS POR EL C. C.P. JESUS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS CUALES DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE:  PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 172 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN. DEL ESTADO.	OFICIO S/N ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEHUANES, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2021, DE DICHO MUNICIPIO.
TRÁMITE:  A SU EXPEDIENTE.	OFICIO NO. 001863/2022 ENVIADO POR EL C. DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "VACUNACIÓN" DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.
TRÁMITE:  ENTERADOS Y  ENTREGUENSE A CADA  UNO DE LOS INTEGRANTES  DE ESTA LEGISLATURA.	OFICIO NO. IDAIP/211/2022 ENVIADO POR LA C. LUZ MARIA MARISCAL CÁRDENAS, COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL CUAL ANEXA EL INFORME DE LABORES 2021 DEL ESTADO DE DURANGO.





COMPARECENCIA DEL C. M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.



SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 3; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE; SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 22; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativas con proyecto de decreto, presentada por la y los C.C. entonces Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez y José Luis Rocha Medina integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, así como los C.C. Diputados David Ramos Zepeda y José Antonio Solís Campos, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, la cual contiene reforma a los artículos 3, 5 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 120, y los diversos artículos 142, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

Con fecha 13 de enero de 2020, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reforma al artículo 5 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura.

Los iniciadores comentan, que en los últimos tiempos y a lo largo y ancho de todo el mundo, la aplicación y observancia de los derechos humanos se ha convertido en una de las principales ocupaciones tanto del poder público de cada Estado, como de las sociedades que los componen.



En ese sentido, los gobiernos tienen la obligación de empeñarse en lograr la realización íntegra de los derechos humanos, en la posibilidad de ir avanzando gradual, paulatina y constantemente hacia su plena realización, en función de todos los recursos disponibles; así, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, al mismo tiempo debe crecer el compromiso de garantizar los derechos sociales de todos los integrantes de la comunidad.

Por su parte, el principio de progresividad, el cual está previsto en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena en términos generales, ampliar el alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida posible, hasta lograr su plena efectividad y alcanzar su fin máximo.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS. El principio progresividad está previsto en el artículo 10. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no



regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I. Pag. 189, Décima Época. Jurisprudencia (Constitucional), 2015305. Primera Sala.

Aunado a ello, la Real Academia Española define la paz como la relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos, por lo que la usencia de esta acarrea en sí misma la alteración del orden tanto interno como externo de las personas, lo que permea a la sociedad en general.

Una cultura que tiene como premisa el resguardo de la paz, prepara para las generaciones del futuro una convivencia subordinada a un bien común, mismo que resulta indispensable para toda sociedad en el ejercicio de sus libertades y que al mismo tiempo garantiza, en su verdadera práctica, un progreso general.

Entendiendo que el cambio y consolidación de un paradigma conductual dentro de toda sociedad, debe comenzar desde los primeros años de vida de las personas que la conforman, por lo que la educación académica resulta indudablemente un espacio ideal para la realización de la paz como fin primordial de los seres humanos.

Al especificar dentro de nuestra Constitución local el derecho a la paz, se garantizará la dirección que deberá guardar la conducta de todas y todos los duranguenses, al mismo tiempo que será una directriz en el actuar de los servidores públicos en todo tiempo y circunstancia.

La paz debe ser la razón y base que rija las relaciones de la comunidad de nuestro Estado y en caso de conflicto, el criterio que los disuelva.

La finalidad de la impartición de una educación para la paz, es la consecución de una convivencia sana, respetuosa y apacible entre los miembros de nuestra sociedad, en cualquier ámbito y nivel.

Ahora bien, con fecha 18 de noviembre de 2021, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa que contiene reforma al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Durango<sup>1</sup>, presentada por los Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura

Quienes inician, comentan que, en los últimos años y particularmente a partir de 2006, nuestro país y entidad federativa han enfrentado una problemática sin precedentes en términos de seguridad pública, registrándose un incremento sustancial en la violencia y la delincuencia, y que esta falta de seguridad genera un alto costo social y humano, ya que atenta contra la tranquilidad y la paz de las personas.

Por otra parte, disertan que, según el Índice Global de Paz, -indicador internacional- México ha empeorado su posición ya que se encuentra situado en el puesto número 137 del ranking de paz global de163 y en 2011 estaba en el puesto 118, obteniendo 2,282 puntos en 2011 y 2,572 en 2020. Asimismo, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la tasa delictiva de ocurrencia por cada 100 mil habitantes del País aumentó de 30,535 en 2010 a 37,807 delitos por cada 100 mil habitantes en 2019.

Por lo que corresponde al Estado de Durango, este, ha enfrentado una problemática sin precedentes ubicándose entre las Entidades Federativas más inseguras del País y con mayor incidencia delictiva, particularmente los municipios de Gómez Palacio y Lerdo; siendo las dos ciudades más pobladas que forman parte de la segunda zona metropolitana con mayor índice delictivo. Por su parte Durango capital también sufrió la problemática de inseguridad.

Ahora bien, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la tasa delictiva de ocurrencia por cada 100 habitantes del Estado de Durango ha sido de 18,209 en 2017 a 20,219 en 2018. Asimismo, el Índice Global de Paz de México 2020, señaló las diez entidades federativas más seguras de México, entre las cuales no se encuentra Durango.

https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA36.pdf Pág. 96.
Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 10 de diciembre de 2021.



Por su parte, en los últimos años, la inseguridad se ha posicionado como la principal preocupación de los habitantes de Durango, desplazando incluso a los problemas que tradicionalmente centraban dicha preocupación: el desempleo y la pobreza.

En virtud de lo anterior y ante el contexto que estamos viviendo el observatorio ciudadano ha generado la Agenda por La Paz, la cual es una iniciativa ciudadana y movimiento social que mediante objetivos y acciones tiene como la finalidad contribuir a la construcción de la Paz bajo la premisa de Prevención Social y por tanto al desarrollo integral del Durango y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Esta organización es una Institución Social Certificada a nivel nacional y que pertenece a la Red Nacional de Observatorios Ciudadanos, cuyo objetivo es observar, promover e impulsar acciones en materia de Seguridad, Legalidad, Justicia y Paz, la cual constituye un espacio intersectorial e interdisciplinario orientado a la observación y análisis de información relevante y confiable sobre violencia y delincuencia, que de manera continua y oportuna permita la definición de indicadores que facilitan el monitoreo y evaluación de acciones, políticas públicas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad, convivencia y paz de Durango.

Es así que una de las principales metas y objetivos de la Agenda por la Paz impulsada por el Observatorio Ciudadano de Durango es el reconocimiento o establecimiento del Derecho Humano a la Paz en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, determinan que el ser humano y la sociedad evolucionan, crecen, se transforman de manera constante y por tanto el sistema jurídico, económico y político deben modificarse, actualizarse y armonizarse de manera conjunta para poder estar acordes a las nuevas necesidades y a la realidad social, de ahí que se considera indispensable la implementación de políticas integrales y transversales, lo cual únicamente se logra al contar con un marco normativo que garantice los derechos humanos y fundamentales del ser humano.

Concluyendo entonces que, con el contenido de la iniciativa, se garantizará el marco constitucional necesario del cual deberán derivarse una serie de reformas a las leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública y la prevención social de la violencia y la delincuencia, lo cual sin duda permitirá el diseño e implementación de políticas públicas que contribuyan a disminuir la problemática de la inseguridad, la violencia y la delincuencia y consecuentemente a garantizar uno de los derechos humanos más importantes del ser humano la Paz.





#### **CONSIDERACIONES**

PRIMERO.- La Organización de la Naciones Unidas, en la que el País de México es parte, el 12 de noviembre de 1984, aprobó la "Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz", dicho documento, reconoce que los Estados deben garantizar que las poblaciones vivan en paz, fomentando su realización como una obligación fundamental, por lo que se requiere que su política este orientada hacia la eliminación de la amenaza de conflictos, haciendo un llamamiento para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de ellos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional.

En ese mismo sentido, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, afirma que uno de los propósitos de sus integrantes consiste en lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. El estado de derecho asegura que los principios de la justicia se aplican por igual a todos los Estados y se cumplen en condiciones de igualdad. El respeto del estado de derecho genera un ambiente propicio para el logro de los propósitos de la Carta.

La Carta incita al fortalecimiento del estado de derecho fuerte, que protege los derechos humanos y contribuye a prevenir y mitigar los delitos violentos y los conflictos, proporcionando procesos legítimos para la resolución de las reclamaciones y desincentivos para el delito y la violencia.

Concluye que, a fin de velar por la seguridad inmediata y afianzar la estabilidad necesaria para la consolidación de la paz, es fundamental establecer instituciones del estado de derecho. La existencia de instituciones de justicia y correccionales fuertes, junto con organismos de policía y orden público, que rindan cuentas y respeten plenamente los derechos humanos es de la máxima importancia para restablecer la paz y la seguridad en el período inmediatamente posterior a los conflictos. Esto permite que los autores de delitos sean llevados ante la justicia, favorece la solución pacífica de las controversias y restablece la confianza y la cohesión social basada en la igualdad de derechos. El establecimiento de esas condiciones es igualmente importante para la paz y la seguridad, así como para el desarrollo sostenible. A este respecto, las Naciones Unidas reconocen la necesidad de emplear un enfoque amplio, prestando apoyo a toda la cadena de la justicia penal.



**SEGUNDO.** – Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha comentado que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: "todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera". La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz; el derecho a la resistencia contra la opresión de los regímenes que violan los derechos humanos; el derecho a exigir a todos los Estados un desarme general y completo; las libertades de pensamiento, opinión, expresión, conciencia y religión; el derecho al refugio; el derecho a emigrar y participar en los asuntos públicos del Estado en que él se resida; y el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación efectiva que asiste a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

**TERCERO.-** Por lo que corresponde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo tercero, párrafo tercero, mandata que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, **la cultura de paz** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

CUARTO.- En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Acción de Inconstitucionalidad 1/96, con registro en el Tomo III, pagina 351, de marzo de 1996, ha comentado que, el origen de la noción de orden público junto con el de paz social se remonta a los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual ha sido retomada en diversas convenciones internacionales cuando se refieren a que el ejercicio de la libertad "puede estar sometido a ciertas formalidades, condiciones o sanciones previstas por la ley, las cuales constituyen las medidas necesarias en una sociedad democrática para procurar la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del crimen, a la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación y de los derechos de otro, etcétera."



Destacó que, el concepto de orden público nace del derecho positivo. Se ha llegado a distinguir entre un orden público más profundo y esencial, que se manifiesta como paz interior, como orden material objeto de la policía general y otro orden público administrativo cuya tutela se encomienda a las diferentes corporaciones policiacas. Para algunos el orden público es el orden material y exterior, es decir, un estado opuesto al desorden. Por lo tanto, sus elementos integrantes son la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas. En cambio, para otros, es la actividad del Estado con vistas a defender, por los medios del poder de autoridad, el buen orden de la cosa pública contra las perturbaciones que las existencias individuales puedan producir.

La doctrina moderna habla de dos posibles conceptos del orden público: uno formal, abstracto o en sentido amplio, entendiéndose por él el respeto a las instituciones vigentes, a un sentimiento difuso en gran parte de la población; y otro material, concreto o en sentido estricto y que consiste en una situación de orden exterior o tranquilidad en una comunidad; es decir, el mero orden de la calle, con ausencia de agresiones violentas, motines, revueltas, etcétera. En una democracia deben tenerse en cuenta los imperativos del orden público formal y material, pero como factor de convivencia es muy importante el último, que puede definirse como la ausencia de agresión física procedente de los hombres. Es precisamente ante este tipo de alteración del orden público, e incluso, cuando por factores naturales se altere la estabilidad del mismo, en donde el Estado tiene la responsabilidad de actuar a fin de procurar su salvaguarda. El orden público en sentido amplio debe entenderse como sinónimo de orden jurídico, del orden establecido por el derecho, así es posible establecer una distinción conceptual entre orden público (protección libre del ejercicio de los derechos fundamentales) y seguridad ciudadana (protección de las personas y bienes frente a las acciones violentas o agresiones, situaciones de peligro o calamidades públicas).

**QUINTO.-** En ese tenor, la cultura de paz es entendida como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que promueven pacíficamente tanto la diversidad cultural como la biodiversidad con el ánimo de lograr la supervivencia del planeta en condiciones de equidad, solidaridad, democracia, sustentabilidad y respeto por los derechos humanos. Es una cultura que asume la paz como un concepto dinámico que conlleva a la realización de la justicia en los distintos niveles de las relaciones humanas y que incluye modos de vida, patrones de comportamiento, creencias y arreglos institucionales que facilitan el cuidado mutuo y el bienestar, así como el aprecio por las diferencias humanas, individuales y colectivas, y la valoración y el cuidado de los recursos naturales para el beneficio colectivo de la actual y futuras generaciones.



Una cultura de paz es aquella que asume una postura ética y se compromete con un proyecto político democrático de superación de las múltiples violencias, tanto en los ámbitos pequeños y cercanos, como en los más amplios espacios de la nación.

El derecho a la cultura de paz y de bien vivir en comunidad, es una herramienta para no dejar que la violencia que impera en todas sus formas siga siendo parte de la vida cotidiana, como algo aprendido y observado u observado y aprendido.

En ese sentido, en otros países latinoamericanos, encontramos a la paz como objetivo de la educación y sustento de los derechos fundamentales. A continuación, se mencionan los siguientes:

#### Ley Fundamental de la República Federal de Alemania<sup>2</sup>

Artículo 1. Protección de la dignidad humana, vinculación de los poderes públicos a los derechos fundamentales.

1. ...

2. El pueblo alemán, por ello, reconoce los derechos humanos inviolables e inalienables como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo.

#### Constitución Política de la República de Colombia<sup>3</sup>

Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> <a href="https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf">https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf</a> Ley Fundamental de la Republica de Alemania. Consultado al 10 de enero de 2022. Pag. 16

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica">http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica</a> Constitución Política de la República de Colombia. Consultado al 10 de enero de 2022.





a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

#### Constitución de la República de Ecuador 4

Artículo 3o. Son deberes primordiales del Estado:

1. ...

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Artículo 27. La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz...

Artículo 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Artículo 393. El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

**SEXTO.-** Bobbio<sup>5</sup>, da tal importancia a la paz que estima en un discurso general sobre la paz, los problemas por tratar son dos: la definición de paz y la valoración; en su significado descriptivo, por paz se entiende un estado de cosas del que se trata de establecer las fronteras (extensión) y, en el ámbito de esas fronteras, las connotaciones (intención), de cumplir en fin, la operación que se

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> https://www.constituteproject.org/constitution/Ecuador\_2021.pdf?lang=es Constitución Política de la República de Ecuador. Consultado al 10 de enero de 2022.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Bobbio, Norberto, Ob. Cit. pp. 11 y 12.



llama precisamente "definición", pero además tiene un fuerte significado emotivo, ya que quien usa la palabra paz "generalmente expresa un valor, es decir, algo altamente deseable y recomendable, cuya naturaleza se procura ilustrar lo mismo con su intensidad y relación con otros valores, de dar, en suma, una valoración"; por ello, Bobbio sostuvo: "articulare mi discurso en tres partes: I) el concepto de paz; II) el valor de la paz; III) concepto y formas de pacifismo."

**SEPTIMO.-** A esta Dictaminadora le fue turando oficio número TPE/177/2021, enviado por el Doctor José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, en el que emite opinión respecto a la iniciativa que nos ocupa, comentando que se encuentra acorde con los temas de derechos humanos y de seguridad pública, con el propósito de transitar a niveles de convivencia más sanos para el desarrollo personal, familiar y social, por lo que resulta importante, diseñar e implementar políticas públicas que contribuyan a alcanzar una paz social.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta dictaminadora, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo, al artículo 3; se adiciona un segundo párrafo al artículo 5, recorriéndose el subsecuente; se reforma el párrafo quinto del artículo 22; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

18

ARTÍCULO 3.-...



En el Estado de Durango toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, **así como a la paz y a la seguridad pública.** Nadie estará sometido a esclavitud alguna.

. . .

Para la consecución de la paz, el Estado y sus municipios priorizarán la prevención y fortalecerán el componente reactivo de la seguridad pública, realizarán y promoverán acciones de paz positiva, mediante el enriquecimiento de sus instituciones, el respeto a los derechos humanos, la participación social, cohesión familiar y comunitaria, y la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 5.- ...

Todas las personas tienen derecho a la paz, teniendo como obligación procurarla y fomentarla.

. . .

ARTÍCULO 22.- ...

. . .

...

. . .

La educación pública será laica y gratuita; su objetivo será el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los estudiantes; promoverá la conservación y difusión del patrimonio artístico, histórico, científico y cultural de Durango; estimulará el pensamiento crítico e impulsará el conocimiento y respeto de los derechos humanos, **la cultura de paz**, el amor a la patria y a Durango, la solidaridad, la justicia, la democracia y la tolerancia, la igualdad de género, la preservación de la naturaleza y el respeto a la ley.

. . .

. . .



I a la X

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 días del mes de febrero de 2022.

#### LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES PRESIDENTE

DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIA

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA QUE PROPONE LA RATIFICACIÓN DE LA C. M.D.J. SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA, COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio 44-CIE-2021 enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual remitió el expediente número 6CIE/2021 y comunicó que el 22 de febrero de 2022, concluye su periodo como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia la C. Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos emitir el siguiente ACUERDO al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de enero del presente año<sup>6</sup>, la Mesa Directiva de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango conoció y dicto el trámite atinente respecto del oficio 44-CIE-2021 suscrito por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual comunicó a esta Legislatura que la C. Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, se encuentra próxima a culminar su periodo de ejercicio y se cumple la hipótesis legal del derecho de evaluación y posible ratificación que contemplan la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local así como la legislación secundaria en la materia.

Tal y como precisa el Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, la C. Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada fue designada como Magistrada Numeraria de dicho órgano jurisdiccional para el periodo del 23 de febrero del dos mil dieciséis al 22 de febrero

21

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA02.pdf



de 2022<sup>7</sup>, por lo que nos encontramos en el supuesto legal para emitir el presente Dictamen de Acuerdo, conforme a los siguientes:.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión de Justicia conoce del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, mismo que se trascribe a la letra:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado;<sup>8</sup>

Resulta conveniente destacar que el procedimiento de evaluación de la Magistrada, la C. Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, se rige en cumplimiento a diversas disposiciones tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sin dejar de lado los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

Conforme a lo anterior, las normatividades citadas, señalan que:

"Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser

8

http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación como Magistrada Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, por un nuevo periodo a la LICENCIADA SANDRA ILIANA

RAMÍREZ ESTRADA, por el periodo comprendido del 23 de febrero de dos mil dieciséis al 22 de febrero de 2022. Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetas/GACETA%20303.pdf



privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados<sup>\*9</sup>.

"Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, y podrán ser ratificados, previo procedimiento de evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado, a partir de la información y elementos que proporcione el Tribunal Superior de Justicia". 10

A su vez, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en su artículo 4, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. Los magistrados que integren el Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados; si lo fueren, tendrán el carácter de inamovibles y sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos y en los casos legalmente aplicables, conforme a los procedimientos que establezcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

La ratificación de magistrados tiene como finalidad fortalecer su independencia, profesionalización y estabilidad laboral; se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, honestidad y eficiencia a que se sujeta la administración de justicia, ajustándose al siguiente procedimiento:

I. El Tribunal Superior de Justicia comunicará al Congreso del Estado, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha la conclusión del encargo, los casos de los magistrados que se encuentren próximos al término de su periodo;

II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia estará obligado a proporcionar toda la información con que cuente en relación con los magistrados que estén próximos a concluir su cargo.

STADO%20(NUEVA).pdf

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 116, fracción III en su párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, disponible en: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm</a>

Artículo 109 en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, disponible en: http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20E



III. El Tribunal Superior de Justicia nombrará la Comisión que se encargará de integrar los expedientes de los magistrados a que hace referencia la fracción anterior, la cual se integrará con tres magistrados seleccionados por insaculación; en caso de que haya inamovibles éstos integrarán la comisión, la cual contará con un Presidente electo por la mayoría de sus integrantes;

IV. La Comisión, dentro de los quince días siguientes a la comunicación a que se refiere la fracción I de este artículo, formará el expediente del Magistrado que concluye el periodo, a fin de que se pueda evaluar si en el desempeño de su cargo se han satisfecho los principios antes señalados, recabándose la siguiente documentación:

- a) La información estadística, que contendrá el número total de asuntos que fueron turnados a su adscripción y los que fueron resueltos, incluyendo el porcentaje de los pendientes de resolución;
- b) El total de asuntos asignados a la ponencia del Magistrado, en caso de Sala Colegiada, así como los resueltos por su ponencia incluyéndose el total de pendientes de resolución;
- c) El número desglosado del total de sentencias elaboradas por la Sala a la que pertenezca el Magistrado, en las que se concedió el amparo y protección de la justicia federal, diferenciando aquéllas que implicaron modificaciones de forma y cuáles de fondo, así como la concesión lisa y llana, de plano o para efectos y sobreseídos.
- d) La información de los resultados que el H. Pleno haya recibido en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado en cuestión, las cuales deberán contener la evolución de los procedimientos respectivos y el resultado de su procedencia o no, así como las sanciones impuestas;
  - e) Las comisiones realizadas en el desempeño de su encargo; y
- f) La documentación que acredite la impartición de cursos, conferencias, seminarios por parte del Magistrado dentro del Poder Judicial, tendientes a mejorar la impartición de justicia y los dirigidos hacia la sociedad, para promover la cultura jurídica; así como las constancias que demuestren la preparación y actualización de sus conocimientos durante el desempeño de su cargo;



V. La comisión deberá dar vista al interesado y demás magistrados con la integración del expediente y del dictamen respectivo y los elementos que lo conforman, concediéndole el derecho de audiencia. Cualquier Magistrado podrá objetar la integración del expediente relativo a quien concluirá el cargo.

VI. La Comisión integrará un expediente y emitirá un dictamen, los cuales remitirá al Congreso del Estado, a fin de que éste inicie el procedimiento de evaluación, pudiéndose allegar de otros elementos que estime necesarios para ello; y

VII. El Congreso del Estado, durante la substanciación del procedimiento de evaluación, deberá garantizar al Magistrado su derecho de audiencia, respecto de los nuevos elementos que en su caso se hayan allegado al expediente, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los magistrados, al término de su encargo, tendrán derecho a un haber por retiro, de acuerdo con el Reglamento que expida el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia con relación a sus percepciones para compensar el año de limitación en el ejercicio profesional que les impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Tratándose de jueces ratificados e inamovibles, podrán optar por regresar al juzgado de su adscripción o a otro de la misma materia que le sea asignado por el Consejo de la Judicatura, en cuyo caso no percibirán el haber por retiro antes mencionado.<sup>11</sup>

De igual manera, se estima importante tener en cuenta los criterios jurisprudenciales y aislados emitidos por el Poder Judicial de la Federación en la materia que nos ocupa, citamos:

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial,

11

http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20 JUDICIAL.pdf



no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal posibilidad se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de evaluación de la actuación de los Magistrados, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos."12

ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.

Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes: a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada".<sup>13</sup>

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

<sup>12</sup> https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190974

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172525



Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión". 14

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SUS DEBERES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE RATIFICACIÓN Y RENOVACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe armonizarse con el diverso que exige la renovación de esos órganos, pues desde el punto de vista constitucional debe favorecerse tanto la estabilidad como la rotación en dichos cargos, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades. De ello deriva que la estabilidad de los indicados juzgadores, como otros derechos consagrados por la Constitución, debe ejercerse conforme a las leyes que la reglamentan y en armonía con los demás derechos fundamentales y atribuciones estatales establecidos con igualdad de jerarquía por la Norma Suprema; de ahí que tienen la obligación de no entorpecer los procedimientos de ratificación y renovación y, por consiguiente, deben actuar diligentemente durante ellos, como un deber constitucional de honestidad invulnerable, excelencia, profesionalismo y organización, a fin de preservar la garantía de los gobernados a una administración de justicia efectiva. Además, el procedimiento de ratificación y renovación de los Magistrados locales exige un equilibrio entre los poderes de las entidades federativas involucrados (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), tendente a evitar el abuso de uno de ellos en el procedimiento,

<sup>14</sup> https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170704



capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente para esa ratificación o renovación, y como consecuencia de ello, una afectación a las prerrogativas de los justiciables, en tanto tienen derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial". 15

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados". 16

**SEGUNDO.** - Atendiendo a la normatividad y criterios citados, esta Comisión de Justicia notificó<sup>17</sup> a la C. Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (en adelante el Acuerdo inicial), a través del cual en síntesis se comunicaron los siguientes aspectos:

- a) El comienzo del proceso de evaluación que tiene como consecuencia su posible ratificación o no;
- b) Su garantía respecto al derecho de audiencia;
- c) Derecho de la Magistrada de enviar información adicional respecto a su ejercicio;
- d) Criterios de evaluación:
- e) Mecánica del desarrollo de su derecho de audiencia-entrevista.

<sup>15</sup> https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/167450

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175897

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Oficio recibido el 17 de febrero de 2022 por la Magistrada personalmente, situación que consta en autos del expediente.



De igual forma, y con el objeto de fortalecer la vinculación con las instituciones educativas y con los sectores sociales y su participación, así como la transparencia en el proceso de evaluación de funcionarios judiciales, esta Comisión de Justicia envió invitaciones a Escuelas y Facultades de Derecho con sede en el Estado, organizaciones de la sociedad civil, así como a Colegios y Barras de Profesionistas especializadas<sup>18</sup> en el ejercicio jurídico, con el propósito de que remitieran preguntas para el proceso de evaluación

**TERCERO.** - Ahora bien, con fecha 17 de febrero del año en curso, la Magistrada Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada fue citada a desahogar su proceso de entrevista (derecho de audiencia) el día 18 de febrero de 2021 a las 18:00 horas<sup>19</sup>, en dicho oficio se precisó la siguiente mecánica de desarrollo:

- 1.- Exposición de hasta 15 minutos por parte del Magistrado o Magistrada en la cual, preferentemente, exponga los motivos por los cuales pretende ser ratificada o ratificado en el cargo;
- 2.- En caso de que las hubiere, selección aleatoria de dos preguntas enviadas por las facultades y Escuelas de Derecho, así como las Barras o Colegios de Abogados con sede en el Estado de Durango.
- 3.- Espacio de preguntas y respuestas por parte de los integrantes de la Comisión de Justicia o del resto de los integrantes de la Legislatura.

Informando acerca del siguiente cuadro base de evaluación:

Oficios suscritos por el Dip. Presidente de la Comisión de Justicia y entregados a: Dra. Zitlally Flores Hernández, División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED; Dr. Rafael Mier Cisneros Director de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Dr. Juan Manuel Rodríguez y Rodríguez, Rector de la Universidad España; Dr. Martín Gerardo Soriano Sariñana, Rector de la Universidad Autónoma de Durango; Dr. Francisco Ocelotl Villegas Pérez Director del Centro de Estudios UNIVER Durango; Lic. Julieta Hernández Camargo Directora del Instituto Alejandría; Lic. Juan Carlos Gómez Bracho, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados de Durango A.C.; Lic. José Isaías Silerio Vázquez Presidente de la Barra de Abogados Lic. Benito Juárez García; Lic. Martha Alicia Arreola Martínez Presidenta del Colegio de Abogadas de México, A.C.; ejemplares que constan en el expediente del proceso.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Oficio que se integra al expediente que forma este dictamen.



Aspirante:	Mostró una estructura lógica	Mostró conocimiento del marco	
Maestra en Derecho	de las ideas y claridad en los	convencional, constitucional y legal en	
Sandra Iliana Ramírez	argumentos	materia de derechos humanos y	
Estrada.		demás que le fueron requeridos en	
		materia de administración justicia.	
Conocimiento del marco	Actividad desarrollada en su	Observaciones:	
convencional,	ejercicio jurisdiccional	Acredito conocimientos, habilidades y	
constitucional y legal en	(capacitaciones, sentencias	competencias necesarias y suficientes	
materia de administración	dictadas).	en materia de administración y justicia,	
de justicia		dada su amplia experiencia y	
		trayectoria en la carrera judicial y su	
		permanente formación, actualización y	
		especialización.	

#### **CUARTO.** - Tal y como se señaló en el Acuerdo inicial:

"Las y los integrantes de la Comisión de Justicia valorarán la ratificación de la Magistrada multicitada atendiendo al expediente que ha sido enviado por el C. Lic. Ramón Gerardo Guzmán Benavente, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado".

Esta Comisión se abocó al estudio de dicho expediente del cual destacamos lo siguiente:

#### A) ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:

 Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, en la Segunda Sala Civil Unitaria con efectos del 05 de marzo de 2020 a la fecha.

#### B) AUSENCIAS, LICENCIAS, PERMISOS CONCEDIDOS E INCAPACIDADES MÉDICAS:

- Permiso económico autorizado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado por los días tres y cuatro de marzo del dos mil dieciséis, autorizado en oficio 240/2016 para atender cuestiones de carácter familiar.
- Permiso económico autorizado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado por los días diez y once de noviembre de dos mil dieciséis, autorizado en oficio 1110/2016 para atender asuntos de carácter familiar.





- Permiso económico por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado por los días cuatro, cinco y seis de enero de dos mil diecisiete, autorizado en oficio 3/2017 para atender asuntos de carácter familiar
- Permiso económico autorizado en oficio de Presidencia 3/2017 para atender cuestiones de carácter familiar y autorización para no asistir a las sesiones: ordinaria, número catorce del cuatro de enero y solemne, número dos del cuatro de enero, ambas, del año dos mil diecisiete.
- Licencia médica por el día diez de febrero de dos mil diecisiete, autorizada en sesión ordinaria número veinte del quince de febrero de dos mil diecisiete, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante oficio de Pleno número 161/2017.
- Licencia médica por los días del veintisiete de marzo al dos de abril de dos mil diecisiete, autorizada en sesión ordinaria número veintiséis del veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante oficio de Pleno 299/2017.
- Licencia médica por los días del tres al nueve de abril de dos mil diecisiete, autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante oficio de Pleno 325/2017, en sesión ordinaria número veintisiete del cinco de abril de dos mil diecisiete.
- Dos licencias médicas: la primera, del diez al dieciséis de abril y la segunda, del diecisiete al veintitrés de abril ambas de dos mil diecisiete, autorizadas en sesión ordinaria número veintiocho del diecinueve de abril de dos mil diecisiete por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia mediante oficio de Pleno 341/2017.
- Permiso económico por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado por los días diecinueve, veinte y veintiuno de junio de dos mil dieciocho, autorizado en oficio 718/2018.
- Licencia médica por los días del once al diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, autorizada en sesión ordinaria número ciento cuarenta y nueve del trece de noviembre de dos mi diecinueve, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficio del Pleno 1454/2019.
- Licencia médica por los días del dieciocho al veinticuatro de noviembre del dos mil diecinueve, autorizada en sesión ordinaria número ciento cincuenta del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante oficio de Pleno 1498/2019.
- Licencia médica por los días del veinticinco de noviembre al primero de diciembre de dos mi diecinueve, autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión





ordinaria número ciento cincuenta y uno del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve mediante oficio de Pleno 1546/2019.

- Licencia médica por los días del dos al ocho de diciembre de dos mil diecinueve, autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria número ciento cincuenta y dos del cuatro de diciembre de dos mil diecinueve mediante oficio de Pleno 1577/2019.
- Licencia médica por los días del nueve al quince de diciembre de dos mi diecinueve, autorizada por el Pleno del Tribunal Superior de justicia en sesión ordinaria número ciento cincuenta y tres del once de diciembre de dos mil diecinueve mediante oficio de Pleno 1611/2019.
- Permiso económico otorgado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado por los días diecinueve, veinte y veintiuno de junio de dos mil dieciocho según oficio 1143/2021
- C) COMISIONES CONFERIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

Se desglosa diversas comisiones entre las cuales destacan la designación de:

- En sesión ordinaria número treinta y cinco del siete de junio de dos mil diecisiete, en oficio de Pleno 545/2017 se acordó designarla integrante de la Comisión de Estudio y Análisis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.
- En sesión ordinaria número doscientos seis del dieciséis de junio del dos mil veintiuno, en oficio de Pleno 651/2021 se le comisionó para formar parte del Comité Editorial para la creación de una revista del Poder Judicial del Estado de Durango.
- **D)** COMISIONES CONFERIDAS POR EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA:

Se desglosa diversas comisiones entre las cuales destacan la designación de:

 Según oficio 242/18 para asistir a la capacitación a Jueces de la República Mexicana en conmemoración del XX Aniversario del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Saltillo Coahuila.





- En oficio 195/2021 para asistir a la reunión programada con Magistrados, para tratar temas relacionados con diversas implementaciones en beneficio de la Administración de Justicia en nuestro País, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno en las instalaciones de la Ciudad Judicial de Culiacán Sinaloa.
- Según oficio 203/2021 para asistir en su representación a la inauguración y presentación de los panelistas de la Semana Nacional de Transparencia con el tema:
   "El valor de la información, inclusión e igualdad en la era de la transparencia" el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en el auditorio de la Universidad Juárez del Estado de Durango, entidad sede de la región Norte conmemorando el Día Internacional del Acceso Universal a la Información.

#### **E)** PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD Y/O QUEJAS PROCESALES O ADMINISTRATIVAS:

 No existe registro en la Secretaría General de Acuerdos de Procedimientos de Responsabilidad, ni de quejas procesales o administrativas instaurados en su contra.

#### F) EXPERIENCIA LABORAL:

- Juez del Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción mixta con residencia en Nazas, con fecha 3 de agosto del 2001.
- Juez del Juzgado de Primera Instancia con residencia en San Juan del Río, con fecha 1 de septiembre del 2003.
- Juez del juzgado Segundo Auxiliar de la Capital, con fecha 11 de noviembre del 2004.
- Juez del Juzgado Tercero Familiar de la Capital, con fecha 17 de septiembre de 2005.
- Juez del Juzgado Familiar Especializado en Menores, con fecha 16 de marzo 2014.
- Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia de la Primera Sala Civil Unitaria, con fecha 24 de febrero 2016.
- Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia de la Segunda Sala Penal Unitaria "B", con fecha 22 de septiembre de 2016.
- Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia de la Segunda Sala Civil Unitaria, del 5 de marzo 2020 a la fecha.

#### G) CAPACITACIÓN DURANTE SU ENCARGO:

Anexa diversas Constancias, entre las cuales destacan las siguientes:





- Acta de examen de grado (acta número 22 asentada en el libro 1, hoja 11) de la sustentante Sandra Iliana Ramírez Estrada, pasante de la Maestría en Derecho Judicial con la tesis INEQUIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE LA MUJER EN LAS RELACIONES DE CONCUBINATO, expedida por la Rectora de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- Grado de Maestro en Derecho Judicial de fecha 14 de junio de 2021, expedido por la Rectora de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado de Durango.
- Certificado número 022 del plan de estudios correspondiente a la Maestría en Derecho Judicial expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango.
- Cédula profesional electrónica número 12529472 expedida por la Dirección General de Profesiones Secretaría de Educación Pública a la profesionista Sandra Iliana Ramírez Estrada, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Maestría en Derecho Judicial, de fecha de expedición 14 de octubre de 2021.
- Oficio PJ/CJ/CCJ/UJ/271-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021 signado por la Rectora de la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado M.D.P. MARTHA XÓCHITL HERNÁNDEZ LEYVA, por el que hace constar que la M.D.J. SANDRA ILIANA RAMÍREZ ESTRADA con número de matrícula EDNA 1930-1 concluyó la Especialidad en Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que se impartió en esa Universidad, con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Durango, obteniendo un promedio general de 9.5 con las calificaciones que se desglosan.
- Oficio PJED/UDDHHIG/084/2021 del 14 de diciembre de 2021 firmado por la Secretaria Técnica Adscrita a la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Durango Licenciada LOURDES ADRIANA RIVERA SALAZAR, por el que informa los eventos de capacitación de los que obra registro en la unidad a su cargo en los que ha participado la Magistrada Maestra en Derecho Judicial SANDRA ILIANA RAMIREZ ESTRADA; destacando que la mencionada acaba de concluir el Diplomado Enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género Diferencial y Especializada de los Derechos de las Mujeres.

**QUINTO.-** Como lo señalamos en el Acuerdo inicial, se solicitó a la Magistrada Ramírez Estrada, hiciera llegar un ensayo sobre alguno de los temas ahí señalados, así como nuevos elementos que permitan tomar una decisión mejor informada; así las cosas, del ensayo enviado destacamos lo siguiente:



El ensayo lo denominó: "Retos del Poder Judicial del Estado de Durango en la Protección de los Derechos Humanos", en el mismo desarrollo una introducción, un capítulo de los derechos humanos en la impartición de justicia, otro de los retos a enfrentar ante el nuevo paradigma en derechos humanos y conclusiones.

En él muestra claridad y amplio conocimiento del tema, resaltando la importancia de la transparencia judicial como una herramienta que permite garantizar el acceso a la justicia y por lo tanto de la protección de los derechos humanos, como obligación relacionada con la rendición de cuentas públicas que da legitimidad a la labora jurisdiccional, al mismo tiempo que fortalece su independencia y autonomía de los otros poderes públicos.

También destaca la participación de las mujeres en el Poder Judicial, señalando que en la actualidad únicamente hay 7 mujeres magistradas de 19, lo que representa sólo el 37%, lo que denota ausencia en la igualdad de género en la designación y conformación de magistrados, proponiendo que una terna se integre solo por mujeres para acceder al cargo.

De igual forma explica la importancia de la protección de los niños, niñas y adolescentes que intervienen en controversias del orden familiar, señalando un doble reto, por un lado, la salvaguarda de su derecho a ser escuchados y por otro, la implementación de estrategias que eviten que revivan hechos dolorosos de manera innecesaria e injustificada.

Respecto del acceso a la justicia en el ámbito de la pandemia y posterior a ella, comenta que el Poder Judicial se vio desafiado, pues de la estrategia a implementar dependían los derechos humanos de muchas personas, por ello, la administración de justicia no puede detenerse y debe funcionar, destacando que el reto es implementar el llamado "juicio en línea", con todos los mecanismos digitales, desde la recepción del escrito inicial y subsecuentes promociones, la consulta y notificación de acuerdos, la celebración de audiencias y la emisión de sentencias por vía digital; además señaló, que el reto también es posibilitar el acceso de justicia a las personas en caso de limitantes al desplazamiento y movilidad.

En relación a la práctica de control de convencionalidad por los impartidores de justicia, comentó que el reto inmediato es realizar una exhaustiva investigación de las causas por las que, pese a la citada capacitación, las autoridades jurisdiccionales todavía no asumen de manera plena sus



facultades para la tutela efectiva de los derechos humanos. Asimismo, señaló que la falta de recursos financieros impide que exista el número de juzgados y salas, así como de servidores públicos que pueden atender la gran demanda de justicia que cada año se incrementa, lo que implica un retraso en los procesos jurisdiccionales y por tanto la vulneración del derecho de acceso a una justicia pronta y expedita.

Finalmente, en las conclusiones que realiza, podemos destacar que señala que transitar a la implementación del régimen jurídico protector de los derechos humanos a su aplicación, ha sido un gran reto y que no es suficiente la reforma constitucional de 2011, ni la expedición de criterios jurisprudenciales, ya que debe llevase a la práctica, para lo cual es necesario proporcionar a los jueces la capacitación y dotarlos de las herramientas necesarias para que garanticen, protejan y promuevan los derechos humanos, no como algo ajeno, sino como el fin de su trascendente labor jurisdiccional.

Asimismo, la importancia de hacer uso de los avances tecnológicos para garantizar un efectivo acceso a la justicia y en la medida de lo posible, lograr la instauración del juicio en línea.

Por último, destacó, que falta camino por recorrer, que el objetivo es que sean los principios rectores de los derechos humanos los que orienten el sentido de las decisiones jurisdiccionales.

Sin duda, es dable señalar que como Estado Democrático tenemos un reto pendiente en la forma en que se designan y eligen los Magistrados de los Órganos Jurisdiccionales; reto que implica la participación social y un examen más profundo de las y los aspirantes a dichas funciones dada la importancia del poder que ejercen y la tarea que tienen en la impartición de justicia, el respeto irrestricto al estado de derecho y los derechos humanos; el Estado requiere y exige un verdadero compromiso con la administración de justicia y no ver al Poder Judicial como un premio o condecoración a otro tipo de actividades.

**SEXTO. -** La entrevista de las y los integrantes de la Comisión de Justicia con la Magistrada Ramírez Estrada, resultó de gran valía y nos ofrece mayores elementos para realizar la propuesta al H. Pleno Legislativo, por la importancia de la misma, para lo cual se tiene aquí por inserta en



este considerando, ya que se adjunta al presente Acuerdo copia certificada del audio y video de la misma, mediante el CD respectivo, el cual surte efectos de prueba documental<sup>20</sup>.

SÉPTIMO. - Esta Comisión de Justicia, después de analizar el expediente enviado por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, de la Magistrada Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, damos cuenta que en el mismo queda de manifiesto su constante y plausible actitud de actualización, formación continua y superación profesional, dado las constancias y reconocimientos que obran en el mismo, en donde se demuestra que continúa especializándose en las diferentes ramas del Derecho, manteniendo un interés permanente por seguir estudiando y actualizando sus conocimientos para el ejercicio de impartición de justicia: además de demostrar una sólida y amplia experiencia en la función judicial, acreditando una notable eficacia y eficiencia durante el desempeño de su encargo, lo anterior, derivado de los resultados estadísticos que se encuentran en el referido expediente, al resolver los asuntos turnados a su ponencia; sumado a lo anterior, de la entrevista se desprende que la citada Magistrada demuestra contar con los conocimientos y habilidades que el encargo requiere, al probar dominio de los temas cuestionados tanto por las escuelas y facultades de derecho, así como por los integrantes de esta Comisión Legislativa, corroborando su amplio conocimiento en la materia; por lo anterior nos permitimos señalar que la citada funcionaria judicial obtiene nuestro voto de confianza para que sea ratificada como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, situación que se comunica al H. Pleno de la LXIX Legislatura para los efectos constitucionales y legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite poner a consideración de este Honorable H. Pleno para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

#### **DICTAMEN DE ACUERDO**

37

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Conforme a la Jurisprudencia por contradicción de Tesis a./J. 43/2013 (10a.), con rubro: VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS CELEBRADAS EN PROCEDIMIENTOS PENALES DE ACUSATORIO ORAL CONTENIDAS ΕN ARCHIVOS INFORMÁTICOS CORTE ALMACENADOS EN UN DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD). SI LA AUTORIDAD RESPONSABLE LAS REMITE COMO ANEXO O SUSTENTO DE SU INFORME JUSTIFICADO ADQUIEREN LA NATURALEZA JURÍDICA DE PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA, Y DEBEN TENERSE POR DESAHOGADAS SIN NECESIDAD DE UNA AUDIENCIA ESPECIAL. Visible https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004362.



LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la **ratificación** como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango de la Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada, durante un periodo de seis años, a partir del veintitrés de febrero de dos mil veintidós y hasta el veintidós de febrero del dos mil veintiocho.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Magistrada Maestra en Derecho Sandra Iliana Ramírez Estrada.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO. -** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2022 (dos mil veintidós).





### LA COMISIÓN DE JUSTICIA

### DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ VOCAL DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE CONTIENE REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 BIS I; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN OCTAVA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los **C.C. Diputados y Diputadas**, **Susy Carolina Torrecillas Salazar**, **José Ricardo López Pescador**, **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez**, **Gabriela Hernández López**, **Sandra Luz Reyes Rodríguez**, **Luis Enrique Benítez Ojeda**, **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**, **y Sughey Adriana Torres Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos* 93 fracción I, 128, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito adicionar un capítulo VI al título segundo; y los artículos 47 TER, 47 QUATER, 47QUINQUIES, 47 SEXIES, y 47 SEPTIES, todos a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a fin de crear un programa gubernamental que contribuya al empoderamiento económico de la mujer. Esta Comisión da cuenta, que a partir del Programa que se somete a consideración de esta legislatura, se pretenden garantizar acciones intergubernamentales que promuevan la contratación de las mujeres y la capacitación de oficios, a fin de asegurar ingresos a este sector de la población. En su exposición de motivos, los iniciadores refieren que "invertir en el empoderamiento económico de las mujeres, contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo", explicando por otro lado que "las mujeres siguen sufriendo



desproporcionalidad económica y laboral", lo que limita su acceso a bienes económicos, préstamos y empleos bien remunerados; a su vez hacen mención que tanto la discriminación, como factores culturales, tal como la asunción de la responsabilidad de las tareas domésticas constituyen barreras para la participación de la mujer en las actividades económicas. En este mismo sentido, los iniciadores subrayan que "el rol del Estado, es clave para garantizar la autonomía económica de las mujeres" (...) y avanzar hacia nuevos modelos (más inclusivos) de desarrollo.

Al respecto, este Órgano Legislativo reconoce las barreras estructurales que mencionan los iniciadores, para que las mujeres participen en las actividades económicas (en el mercado de trabajo, y/o de bienes y servicios) en igualdad de condiciones que los hombres. El reconocimiento de esta problemática, ha derivado en compromisos internacionales, de los que México forma parte; tal como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), hoja de ruta para el desarrollo, que con auspicio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 193 países han establecido<sup>21</sup>, y que sirvió como uno de los puntos de partida para la elaboración de la Agenda Legislativa Institucional de este Congreso. En su quinto objetivo, la Agenda de los ODS, se fija, "lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas", y algunas de sus metas específicas hacen referencia al abatimiento de la discriminación, la participación plena y efectiva de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico, acceso a bienes y servicios financieros, al empoderamiento, entre otros.

Adicionalmente, la Comisión, está de acuerdo con los iniciadores, en que existe una correlación positiva entre el incremento de la actividad productiva de las mujeres y el crecimiento económico de un país; la desigualdad de género ocasiona pérdidas para las economías. A su vez, este Órgano Legislativo, observa que las políticas exitosas de desarrollo económico, dirigidas a la población en general, como efecto residual han favorecido a la mujer, empoderándola y reduciendo su situación de desventaja (respecto a los hombres) en la dimensión económica; no obstante, la Comisión, considera que este enfoque es insuficiente; se requieren intervenciones específicas. En este sentido, dentro del cúmulo de creencias<sup>22</sup> en torno a políticas públicas, aún se encuentran aquellas, que estiman que estas deben de ser neutrales, no obstante es un supuesto que debe modificarse, ya que las personas según el sexo, viven situaciones diferentes en la sociedad, el mercado y el hogar, que condicionan el aprovechamiento de oportunidades. No obstante, dado que en el mercado, los puntos de partida son distintos, entre hombres y mujeres, los resultados (medidos en externalidades positivas) de invertir en cada grupo, a partir de políticas socio

41

<sup>21</sup> Gobierno de México. Con el propósito de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer recursos para las futuras generaciones.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> De un sector de funcionarios, y de la población.



económicas, son distintos. Es por ello, que esta Comisión considera de suma importancia, tal como lo proponen los iniciadores, fortalecer e invertir en programas específicos, con enfoque de género.

SEGUNDO. Particularmente, la presente Comisión da cuenta, que los iniciadores pretenden adicionar los artículos 47 TER, 47 QUATER, 47 QUINQUIES, 47 SEXIES y 47 SEPTIES, a partir de los cuales, se plantean sentar las bases, para garantizar acciones intergubernamentales en la promoción de contratación, capacitación en oficios y habilidades sociales (liderazgo), para favorecer la participación de las mujeres en las actividades económicas, y asegurarles un ingreso; para lo cual, se establece el programa de "Fortalecimiento Económico de la Mujer". A su vez, para el cumplimiento del Programa, a partir de las adiciones propuestas, se obliga a las autoridades estatales y entes públicos (en general) a realizar convenios para coadyuvar la incorporación de las mujeres en el mercado laboral, y concertar vínculos con la iniciativa privada para tal efecto; fomentar la capacitación de oficios dirigida a este sector de la población, en coordinación con los centros de capacitación; y promover acciones de información y concientización para la inserción de la mujer a una vida económicamente activa, además de fortalecer la cooperación institucional para supervisar dichas acciones. Por último, los iniciadores, para el funcionamiento del Programa, establecen la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto de la Mujer, los municipios y el sector privado; quedando el Instituto de la Mujer a cargo de la coordinación del Programa.

Al respecto, la presente Comisión da cuenta, que el mandato de la igualdad, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º; y reconoce los esfuerzos legislativos recientes y los posibles (mediante iniciativas de Ley como la presente), para favorecer la descentralización de acciones de política pública de género, a todos los entes gubernamentales y en todos los niveles de gobierno, y establecer su obligación de garantizarlas; en el entendido de que no es una responsabilidad exclusiva hacerlo, únicamente desde las oficinas o mecanismos de la mujer<sup>23</sup>. Es de la opinión de esta Comisión, que las acciones para lograr la igualdad, deben ser implementadas por los entes públicos, que tienen posibilidades ejecutivas directas, tal como la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), institución, que en conjunto con la Secretaría de Finanzas y de Administración y los ayuntamientos, constituyen el conducto para aplicar la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, por parte del Gobernador del Estado. Este Órgano Legislativo, por lo tanto, reconoce que la intención

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Misma orientación, guarda, el Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico como instancia ejecutora, en la estrategia 2.1 Incrementar la participación de las mujeres para el trabajo remunerado, 2.2 Fortalecer el acceso de las mujeres al empleo digno, así como potenciar sus competencias laborales, 2.3 Facilitar el acceso de las mujeres al financiamiento productivo, entre otros.



de los iniciadores, tiene encuadre con el texto supremo, y con las tendencias y compromisos de política pública a nivel nacional.

**TERCERO.** Éste Órgano Legislativo, consideró proponer una alternativa de solución que atienda la problemática social descrita por los iniciadores, que fortalezca las acciones gubernamentales específicas a favor del empoderamiento económico de la mujer tal como plantean los iniciadores; y que al tiempo resuelva responder a cuestiones de la técnica legislativa, viabilidad jurídica, posibilidades prácticas de aplicación. A su la Comisión, adapta la alternativa, partiendo de un análisis del derecho vigente.

En primer orden, de la técnica legislativa, la Comisión estima una nueva ubicación para las adiciones propuestas, ya que originalmente han sido ubicadas bajo la Sección Única denominada "Del Fomento a la Producción del Mezcal", lo que corresponde a una materia distinta.

En segundo orden, se analizó la congruencia de la iniciativa con respecto a la norma que se pretende modificar, y su posibilidad de ejecución. Al respecto, se observa que el objeto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango es el siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado. Tiene por objeto establecer las bases para fomentar e incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos decentes, estables y de alto valor agregado y propiciar un ambiente de competitividad que fomente el desarrollo económico, el bienestar social y la sustentabilidad en el Estado.

A su vez, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en su artículo 32 establece la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico (por cuyo conducto se aplica la Ley), que es la siguiente:

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Desarrollo Económico, es la dependencia responsable de dirigir la planeación, programación y evaluación de las actividades de la administración pública estatal, relacionadas con el fomento y desarrollo de las actividades empresariales, en el Estado.

La Secretaría tiene como objeto fundamental el fomento, la regulación y promoción del desarrollo industrial, minero, comercial y de servicios del Estado, a fin de generar empleos, incrementar la exportación de productos manufacturados y elevar la competitividad de las empresas duranguenses, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos (...)

Con base en lo anterior, y al revisar los fines de la Ley que establece el artículo 3º, damos cuenta que el propósito de la misma, y de la intervención de la Secretaría, corresponde a fomentar las actividades económicas; para tal efecto, la citada Ley, prevé incentivos fiscales y subsidios, para apoyar proyectos de emprendeduría que impulsen los agentes económicos por iniciativa propia (a parte del apoyo brindado a las empresas). Por su parte, la propuesta prevé el fomento a la integración de la mujer en la vida económica estatal; empero, se prevén acciones de fomento, en las que el gobierno no es un facilitador de proyectos empresariales y de emprendeduría de la



iniciativa privada, si no en las consistentes en la formación de oficios y en la colocación laboral. Al respecto, este Órgano Legislativo considera importante en primer orden, resolver en la propuesta, la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico, y expresar la solución, directamente desde el fomento a los proyectos empresariales y de emprendimiento de la ciudadanía. Abundando en el tipo de acciones, la Comisión observa, que no establece para la operación del Programa, la participación o coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para ejecutar el Programa, en la adición del artículo 47 SEXIES; siendo que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango establece, entre sus funciones, las de XIII. Promover y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo, XXIII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la integración laboral de las personas pertenecientes a grupos vulnerables (...) entre otras.

En tercer orden, la Comisión observa, que los iniciadores resolvieron el involucramiento de "todos los entes de carácter público", para la ejecución de las acciones específicas; empero, a pesar de la transversalidad de las políticas de perspectiva de género, y de empoderamiento de la mujer, algunas medidas, que se establecen a partir del artículo 47 QUINQUIES no lo son; a lo que este Órgano Legislativo considera, debe brindarse claridad, procurando la certidumbre legal en favor de los gobernados.

Por último, en lo que se refiere a la adición propuesta al artículo 47 QUINQUIES, en la que se especifica la participación coordinada de diversas dependencias estatales (Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto de la Mujer), los municipios y el sector privado como responsables para el funcionamiento del Programa, quedando a cargo de la coordinación del Programa el Instituto Estatal de la Mujer, la Comisión para evitar confusión y duplicidad de funciones, considera deseable ejecutar las medidas o acciones de empoderamiento a partir de la infraestructura que dispone el Sistema Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres de Durango, el cual se encuentra en la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, y se define de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19 BIS. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado y con el sector social a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción, protección y procuración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Cabe mencionar que como objeto de la Ley de sienta las bases de este Sistema, se establece, el garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante mecanismos institucionales de igualdad sustantiva y medidas económicas para promover la autonomía y empoderamiento de las mujeres. Por su parte, el Sistema Estatal en mención, es presidido por el Poder Ejecutivo Estatal, e



incorpora para su funcionamiento diversas dependencias, tal como la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Desarrollo Social, entre otras, así como los consejos municipales.

**CUARTO.** Finalmente, la Comisión analiza la suficiencia del derecho vigente, dando cuenta, que la Ley prevé medidas para fomentar la integración de la mujer, en la vida económica estatal. Por un lado, la Ley establece en su artículo 19 BIS I, como obligación de la Secretaría, incluir medidas afirmativas o el establecimiento de programas específicos que promuevan la igualdad de género, y de incorporar presupuesto con perspectiva de género, lo cual se expresa en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19 BIS I. En las reglas de operación de los programas, la Secretaría incluirá medidas explícitas para fomentar la perspectiva de género, acciones afirmativas que permitan la igualdad entre hombres y mujeres, o bien elaborará programas específicos o modalidades dentro de los programas, con perspectiva de género, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango, y demás legislación aplicable.

La Secretaría, impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto; y desarrollará un sistema de indicadores que identifique el avance del presupuesto, y de las políticas públicas con perspectiva de género. Los indicadores deberán publicarse en la página de internet oficial de la Secretaría, y con base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

En este mismo sentido, el artículo 48 contempla acciones para apoyar a las emprendedoras y empresarias con programas de crédito:

#### Artículo 48...

Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:

VI. Diseñar e implementar programas de crédito con perspectiva de género, para impulsar la incorporación de mujeres emprendedoras y empresarias en igualdad de oportunidades, para lo cual se destinará anualmente, en el presupuesto de Egresos, hasta el 5% de la suma recursos de los Fondos de Promoción Económica y Desarrollo de la Actividad Empresarial en el Estado.

La Comisión considera, que las acciones que contienen los citados artículos, en relación con los propuestos, pueden abarcar de manera más amplia, una agenda para abordar la problemática de género como condición imprescindible de desarrollo económico; considerando a su vez, mejoras en materia de coordinación, tal como lo prevén los iniciadores.

Con base en lo anterior, es decir, la ubicación de las adiciones propuestas en el dispositivo legal, las competencia de la Secretaría, las finalidades de la propia Ley de Fomento, y los mecanismos institucionales ya existentes y la suficiencia del derecho vigente, la Comisión considera la siguiente alternativa de solución legislativa, consistentes en las reformas de los artículos 19 BIS I, 48 y 57.

ARTÍCULO 19 BIS I. En las reglas de operación de los programas, la Secretaría incluirá medidas explícitas para fomentar la perspectiva de género, acciones afirmativas que permitan la igualdad



sustantiva entre hombres y mujeres, **y** elaborará programas específicos o modalidades dentro de los programas, con perspectiva de género, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango, y demás legislación aplicable.

. . . . . . .

Para potenciar los resultados de las acciones afirmativas y programas de la Secretaría que favorezcan el empoderamiento económico de la mujer, el Gobierno del Estado, con participación de la Secretaría, gestionará acciones a través del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango, y suscribirá los convenios que considere necesarios con organismos del sector privado.

ARTÍCULO 48...

VI....

La Secretaría, promoverá en el ámbito de su competencia, ante el sector público y privado, la intervención coordinada para fomentar la formación de capacidades competitivas y productivas, así como la generación de activos de mujeres emprendedoras y empresarias.

ARTÍCULO 57...

De la I a la VII...

VIII. Adopción de principios y prácticas empresariales que favorezcan la integración de las mujeres a las actividades económicas, aplicación de medidas que permitan el acceso a oportunidades de liderazgo, y aquellas tendientes a eliminar la inequidad de género en el ámbito laboral.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ÚNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 BIS I; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 48; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN OCTAVA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 19 BIS I. En las reglas de operación de los programas, la Secretaría incluirá medidas explícitas para fomentar la perspectiva de género, acciones afirmativas que permitan la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y elaborará programas específicos o modalidades dentro de los programas, con perspectiva de género, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Durango, y demás legislación aplicable.

. . . . . . .

Para potenciar los resultados de las acciones afirmativas y programas de la Secretaría que pretendan fomentar y fortalecer la participación en el mercado de la mujeres y contribuir a generar fuentes de ingresos sostenibles para este sector de la población, el Gobierno del Estado, con participación de la Secretaría, gestionará acciones a través del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Durango, y suscribirá los convenios necesarios con organismos del sector privado.

ARTÍCULO 48...

De la I a la V

VI....

La Secretaría, promoverá en el ámbito de su competencia, ante el sector público y privado, la intervención coordinada para fomentar la formación de capacidades competitivas y productivas, así como la generación de activos de mujeres emprendedoras y empresarias.

De la VII a la XIII

ARTÍCULO 57...

De la I a la VII...

VIII. Adopción de principios y prácticas empresariales que favorezcan la integración de las mujeres a las actividades económicas, aplicación de medidas que permitan el acceso a oportunidades de liderazgo, y aquellas tendientes a eliminar la inequidad de género en el ámbito laboral.



#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**SEGUNDO.**-Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Durango, a los 16 (dieciséis) días del mes de Febrero del año de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR PRESIDENTA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO SECRETARIA

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL

48



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Desarrollo Económico**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por los **C.C. Diputados y Diputadas**, **Joel Corral Alcántar**, **Gerardo Galaviz Martínez**, **Silvia Patricia Jiménez Delgado**, **Alejandro Mojica Narvaez**, **Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura , **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I*, *128*, *183*, *184*, *185*, *187*, *188*, *189* y *demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta de que tiene como propósito adicionar un segundo párrafo al artículo 50, y una fracción VII al artículo 82, con la finalidad de garantizar un programa específico que facilite la incorporación de jóvenes estudiantes de nivel superior, al mercado y economía local, como actores fundamentales del desarrollo de la entidad; específicamente, proponen poner a disposición de este sector de la población, garantías y financiamiento, en apoyo a proyectos de emprendimiento.

Texto Vigente	Adiciones propuestas en la iniciativa con proyecto de decreto
ARTÍCULO 50	Artículo 50
	La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Finanzas, diseñará un
	Programa que apoye financieramente a los jóvenes estudiantes de nivel





	superior, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.
ARTÍCULO 82. EI	ARTÍCULO 82. El Fondo de Fomento Económico tendrá como objeto:
Fondo de Fomento	De la l a la VI
Económico tendrá	VII Otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas
como objeto:	y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y
De la l a la VI	financiamiento a los jóvenes estudiantes de nivel superior que presente proyectos de emprendimiento para su incorporación al mercado y a la economía local y regional.

En su exposición de motivos, la iniciativa expone la adopción de dichas modificaciones al dispositivo legal, como alternativa de solución, para que los jóvenes superen problemáticas que enfrentan, tal como la pobreza, desocupación, condiciones de trabajo precarias ( de informalidad y/o de bajo ingreso), y niveles de emprendimiento bajos (con relación a otras ocupaciones de este sector de la población); y refiere la necesidad de implementar medidas para dar cumplimiento a compromisos internacionales, tal como la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, así como el Pacto Juventud, mediante los cuales, se reconoce a quienes componen este grupo etario como sujetos de derecho, la necesidad de adoptar medidas para atender sus necesidades, y desarrollar su capacidad de acción (...).

La presente Comisión reconoce la problemática social descrita por los iniciadores en la exposición de motivos; da cuenta que el sector joven de 18 a 30 años, presenta en el Estado tasas de desocupación más altas que las de la población económicamente activa en general; adicionalmente, este Órgano Legislativo, reconoce que los jóvenes tienen mayores retos para emprender, dado que enfrentan algunas barreras de acceso al mercado, tal como carencia de ahorros, dificultad de acceso a fuentes de financiamiento, falta de experiencia, nexos o de redes de apoyo, falta de credibilidad por los agentes del mercado, entre otras; por lo que estima positiva la intervención gubernamental para superar estas "fallas de mercado", a fin de que tengan oportunidad en igualdad de condiciones que el resto de la población. La Comisión, no puede omitir señalar, que en la exposición de motivos, se justifica la intervención gubernamental a favor de los jóvenes en general, más no particulariza sobre la necesidad de apoyar específicamente a aquellos que cursan la educación superior, quienes son pulsión de la iniciativa. Empero, este Órgano



Legislativo reconoce, que el apoyo a proyectos que se encuentran en ecosistemas provistos por niveles de educación superior, pueden coadyuvar a intercambios favorables, para el fortalecimiento de las "ciudades del conocimiento", ya contempladas en la Ley, y brindar la posibilidad de contar a favor de los proyectos, de una red de recursos tangibles e intangibles de los que disponen las universidades, afectando su supervivencia.

Adicionalmente al examen en cuanto a la necesidad de intervención gubernamental expuesto, la Comisión analiza también la factibilidad de la iniciativa, en cuanto a la congruencia con el sistema normativo global, la suficiencia del derecho vigente, así como los efectos que pudiera tener la iniciativa en la política de desarrollo económico integral del Estado y municipios.

**SEGUNDO.** La Comisión considera, que el propósito que guarda la iniciativa, es congruente con lo establecido por sistema normativo global. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 37, mandata al Gobierno a realizar acciones de política pública y programas a favor de los jóvenes, a fin de favorecer *su desarrollo integral e incorporación a la actividad productiva (...)* Desde este texto normativo, se asume la obligación de esta garantía por parte del Estado a favor de los jóvenes, como un grupo vulnerable, dentro de la Sección Segunda denominada "De la Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad".

En este mismo sentido, este Órgano Legislativo da cuenta, de que la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, prevé programas para promover la incorporación de los jóvenes al mercado y a la economía, e incluso contempla fuentes de financiamiento; por su parte en el artículo 48, en sus fracciones III y V, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 48. El Estado fomentará la vocación emprendedora y la iniciativa productiva de los duranguenses, propiciando su incorporación al mercado y la economía local, nacional e internacional. Para lo cual, por conducto de la Secretaría, apoyará, capacitará y acompañará a los duranguenses emprendedores, para aumentar el grado de éxito de las iniciativas.

Dentro de sus programas la Secretaría incluirá las siguientes acciones:

De la I a la II...

III. Vinculación a esquemas de incubadoras, grupos de ángeles inversionistas, créditos para jóvenes emprendedores, incentivos y subsidios.

*IV...* 

V. Diseñar e implementar programas, para el financiamiento al impulso y consolidación de emprendimientos altamente viables, proyectos de jóvenes emprendedores, proyectos de startups o empresas emergentes, e iniciativas empresariales de alto valor social y potencial de crecimiento derivadas de proyectos de investigación universitaria, en beneficio de todas regiones económicas del Estado establecidas en la presente Ley; para lo que se destinará anualmente, en el presupuesto de Egresos, hasta el 5% de la suma recursos de los Fondos de Promoción Económica y Desarrollo de la Actividad Empresarial en el Estado.



A su vez, la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, contempla una sección única denominada *Del Emprendimiento Juvenil*, de la cual se desprenden los artículos 50 y 51; y en los cuales, se establece el diseño de programas para propiciar la incorporación de los jóvenes al mercado y a la economía. Siendo considerado el primer artículo para una adición por parte de los iniciadores, a efecto de incorporar el citado programa a favor de los jóvenes que cursan el nivel de educación superior. Actualmente, los artículos 50 y 51 de la Ley, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 50. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación, diseñará programas que estimulen y fomenten el espíritu emprendedor y la iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y a la economía local y regional, como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad.

ARTÍCULO 51. Para coadyuvar en el fomento de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses, la Secretaría establecerá programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven.

Es decir; serían beneficiarios aquellos estudiantes de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, así como aquellos que cursen opciones terminales de postbachillerato previas a la terminación de la licenciatura, educación normal y demás para la formación docente en todas sus especialidades<sup>24</sup>. Como ya se advirtió en el primer considerando, la atención a este subgrupo de jóvenes, en contraste con otros como los recién egresados, pudiera justificarse, dada la posibilidad de contar con la presencia de las instituciones educativas como puente (con otros actores y agentes económicos), y como ecosistema para fortalecer la gestación de proyectos; a la vez que promueve la generación de ciudades del conocimiento, alineando los intereses e incentivos institucionales de universidades, el sector público y privado.

Con base en lo anterior, la Comisión considera, que se justifica la creación de un programa específico, para este grupo de jóvenes, mientras esté soportado por el apoyo de las instituciones en mención. Se propone una alternativa de solución, a la propuesta para el artículo 50, y quede planteada de la siguiente manera:

#### ARTÍCULO 50. .....

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, diseñará programas de extensión de créditos y/o garantías, para apoyar para proyectos de emprendimiento, que presenten los jóvenes que cursen el nivel de educación superior. Los programas, apoyarán los proyectos de emprendimiento, que tengan valor social y/o que sean innovadores, con alto potencial de crecimiento.

Para la implementación los programas, la Secretaría convendrá con instituciones educativas de nivel superior, para que lleven a cabo tareas de información, asesoría, y/o incubación y aceleración de los proyectos de emprendimiento.

52

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> La Ley de Educación del Estado de Durango. En su artículo 17, segundo párrafo fracción III, establece las modalidades de educación superior.



**TERCERO.** La Comisión da cuenta, que los iniciadores proponen especificar y garantizar, que el origen de los recursos del Programa propuesto, sea el Fondo de Fomento Económico, incorporando una fracción adicional, o bien un objeto adicional al citado fondo. Empero, la Comisión considera que esto no es necesario, al establecerse en el artículo 82, como objeto del Fondo, el apoyo a programas de soporte a emprendedores (en general) en la fracción VI; a la vez que en un segundo párrafo, establece que "los recursos del Fondo, podrán destinarse para apoyar a los programas de la Secretaría para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas en (la) Ley" (...). Por concisión, claridad y salvaguarda de la estructura de la norma, es decir, por técnica legislativa, se propone complementar la fracción VI, para quedar como sigue:

Artículo 82...

I a la V....

VI. Diseñar y ejecutar políticas y programas específicos de impulso al emprendimiento, la cultura emprendedora, y de fortalecimiento al ecosistema emprendedor; y otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y financiamiento en apoyo a proyectos de emprendimiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

53

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ÚNICO. – SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 82, AMBOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 50. .....

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría, y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, diseñará e implementará, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, programas de extensión de créditos y/o garantías para apoyar para proyectos de emprendimiento, que presenten los jóvenes que cursen el nivel de educación superior. Los programas, apoyarán los proyectos de emprendimiento, que tengan valor social y/o que sean innovadores, con alto potencial de crecimiento.

Para la implementación los programas, la Secretaría convendrá con instituciones educativas de nivel superior, para que lleven a cabo tareas de información, asesoría, y/o incubación y aceleración de los proyectos de emprendimiento.

Artículo 82...

I a la V....

VI. Diseñar y ejecutar políticas y programas específicos de impulso al emprendimiento, la cultura emprendedora, y de fortalecimiento al ecosistema emprendedor; y otorgar, previo dictamen que la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración emitan según el proyecto de que se trate, garantías y financiamiento en apoyo a proyectos de emprendimiento.

. . . . . .

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

**Segundo.** La Secretaría deberá publicar las reglas de operación del Programa referido en el segundo párrafo del artículo 50 del presente ordenamiento.

**Tercero**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Durango, a los 16 (dieciséis) días del mes de Febrero del año de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR PRESIDENTA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO SECRETARIA

DIP. MA. DE LOS ÁNGELES ROJAS RIVERA VOCAL

> DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO VOCAL

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ VOCAL

> DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ VOCAL





### **ASUNTOS GENERALES**

No se registró asunto alguno.



**CLAUSURA DE LA SESIÓN** 

57